

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MÉXICO FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19: UNA MIRADA A LA MATERIA CONTRACTUAL

Florencia Aurora Ledesma-Lois¹

Maestra en Derecho
Universidad Autónoma de Querétaro, México

TITLE: *Analysis of the contractual measures adopted in Mexico against the COVID-19 pandemic: A look at the contractual matter*

RESUMEN: La pandemia mundial del COVID-19, ha generado en la actualidad una reorganización en la forma de vida de los seres humanos, siendo ésta principalmente el confinamiento para evitar el contagio. Derivada de la declaración de la Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, en México se han adoptado diversas medidas en materia contractual que hacen frente a la contingencia; las cuales, al ser analizadas en base a la realidad social que se vive en el país, permite realizar un estudio crítico sobre su implementación, repercusión y respuesta a las necesidades sociales, en una Nación cuya economía ya se estimaba decreciente antes de la llegada del coronavirus.

ABSTRACT: *The global pandemic of COVID-19, has currently generated a reorganization in the way of life of human beings, this being mainly the confinement to avoid contagion. Derived from the declaration of Sanitary Emergency due to Force Majeure, several contractual measures have been adopted in Mexico that address the contingency; which, when analyzed based on the country's social reality, allows a critical study to be carried out on its implementation, impact and response to social needs, in a nation whose economy was already estimated to be declining before the entrance of coronavirus.*

PALABRAS CLAVE: COVID-19, Emergencia Sanitaria, Caso de Fuerza Mayor.

KEY WORDS: *COVID-19, Health Emergency, Force Majeure Event.*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. ASPECTOS GENERALES DE LA PANDEMIA EN MÉXICO. 3. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS EN MATERIA CONTRACTUAL. 3.1. *Contratos de préstamo otorgados a personas físicas y a personas jurídico-colectivas.* 3.2. *Contratos de arrendamiento de vivienda y locales comerciales.* 3.3. *Contrato de seguro de gastos médicos y de desempleo.* 3.4. *Contrato de servicio doméstico.* 3.5. *Contrato de Consumo.* 3.6. *Contrato de viaje combinado.* 3.7. *Contratos internacionales de compraventa de mercancías.* 4. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación toma como objeto de estudio las medidas en materia contractual adoptadas en México derivadas de la contingencia sanitaria del COVID-19,

¹ El trabajo fue realizado por la autora, durante sus estudios del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Querétaro; dirigido por la Doctora Alina del Carmen Nettel-Barrera, SNI I. El programa doctoral, se encuentra en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

considerándose pertinente un análisis sobre su implementación y alcance; así como de las repercusiones que conllevan en un Estado cuya economía ya era decreciente previa a la pandemia.

La justificación para realizar la presente investigación radica en la necesidad de identificar la eficacia de las medidas implementadas por el Gobierno Federal que generan repercusión en materia contractual y si éstas responden a las necesidades sociales, a través de una contribución académica que impulse un avance disciplinar.

La hipótesis que se plantea en esta investigación consiste en que las medidas adoptadas en México referentes a la materia contractual resultan insuficientes para mitigar la crisis y dar soluciones a la realidad social, provocando el desamparo de los mexicanos y la incertidumbre en el ejercicio de sus derechos.

La problemática se aborda desde una metodología realista, ya que aporta elementos metodológicos coherentes con el fenómeno de estudio.

2. ASPECTOS GENERALES DE LA PANDEMIA EN MÉXICO

De acuerdo con la última Encuesta Intercensal², la población total en el territorio mexicano es de aproximadamente 119,938,473³ personas; de entre ellas, la Dirección General de Epidemiología confirma el contagio del COVID-19⁴ en 8.772 de ellas, pone bajo sospecha a 9.653, descarta a 32.490 y reporta 712 defunciones⁵. Dichas cifras continúan diariamente en aumento y son únicamente datos aproximados derivados de la vigilancia centinela⁶.

² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, «Encuesta Intercensal 2015». Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/2015/> [Consulta: 16 abril 2020]; señala que la Encuesta Intercensal 2015 se llevó a cabo con la finalidad de actualizar la información sociodemográfica a la mitad del periodo comprendido entre el Censo de 2010 y el que habrá de realizarse en 2020.

³ Ibídem, «Población total». Disponible en <http://www.inegi.org.mx/tema/estructura/> [Consulta: 16 abril 2020].

⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «Preguntas y respuestas sobre la enfermedad del coronavirus COVID-19». Disponible en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advise-for-public/q-a-coronaviruses> [Consulta: 16 de abril de 2020]; la Organización Mundial de Salud señala que el COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

⁵ GOBIERNO DE MÉXICO, «COVID-19 México». Disponible en <http://www.coronavirus.gob.mx/datos/> [Consulta: 20 abril 2020].

⁶ ALETHSE DE LA TORRE, Alejandro E. Macías; LÓPEZ-GATELL, Hugo y ALPUCHE, Celia M., «Centinelas de la Influenza Pandémica en México: Perspectivas de la vigilancia epidemiológica y el control», *Revista Digital Universitaria*, 2010. Disponible en <https://www.revista.unam.mx/vol.11/num4/art40/art40.pdf>. [Consulta: 16 abril 2020]; dichos autores señalan que la vigilancia centinela consiste en la recolección,

El 23 de marzo de 2020, se tomó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 en México⁷; aceptándose que la epidemia causada por COVID-19 en México es una enfermedad grave de atención prioritaria, sancionando las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia; disponiendo que la Secretaría de Salud será la encargada de definir las modalidades, fechas y extensión territorial de las mismas, con la coadyuvancia de las demás Secretarías de Estado y de los Poderes Legislativo y Judicial. Además de lo anterior, exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a establecer planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad, con el afán de garantizar la atención oportuna de pacientes que necesiten hospitalización. Se observa que, en México, la Secretaría de Salud es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene mayor protagonismo en la contingencia y a la que se le encomienda la gran mayoría de las decisiones.

La Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza Mayor⁸, fue declarada mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2020⁹, reafirmando que la Secretaría de Salud es la encargada de determinar todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia; actualmente el país se encuentra en la *Fase 3* de epidemia, considerada la etapa en donde se reportará un ascenso rápido de contagios entre la población.

integración, verificación y análisis de información epidemiológica, detallada en un reducido conjunto de unidades monitoras. Este modelo es más eficiente que la vigilancia general, porque obtiene información más exhaustiva y detallada con una inversión menor. La mayor riqueza de esta información consiste en hacer un análisis más completo y, por lo tanto, orientar mejor las intervenciones de prevención y control.

⁷ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, «Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta a dicha epidemia». Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020 [Consulta: 16 abril 2020].

⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, «Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas». Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf> [Consulta: 17 de abril 2020]; señala que en cuanto a las medidas de contención con el fin de enfrentar y prevenir los efectos de la pandemia la CIDH ha observado que se han suspendido y restringido algunos derechos, y en otros casos se han declarado «estados de emergencia», «estados de excepción», «estados de catástrofe por calamidad pública», o «emergencia sanitaria», a través de decretos presidenciales y normativa de diversa naturaleza jurídica con el fin de proteger la salud pública y evitar el incremento de contagios. Asimismo, se han establecido medidas de distinta naturaleza que restringen los derechos de libertad de expresión, el derecho de acceso a la información pública, la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la propiedad privada; y se ha recurrido al uso de tecnología de vigilancia para rastrear la propagación del coronavirus, y al almacenamiento de datos de forma masiva.

⁹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, «Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19)». Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020 [Consulta: 16 de abril de 2020].

3. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS EN MATERIA CONTRACTUAL

En el presente capítulo se presentarán las medidas que en materia contractual se han implementado en México, las cuales serán analizadas acorde a la realidad social que se vive en el país.

La emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, ha puesto particularmente la mirada en la Teoría de la Imprevisión, ya que ésta permite la revisión y modificación de los contratos en materia civil cuando surjan acontecimientos extraordinarios, imprevisibles y ajenos a las partes, que desequilibren los acuerdos pactados originalmente, haciéndose más gravoso el cumplimiento de las contraprestaciones. Es relevante mencionar, que dicha teoría únicamente puede hacerse valer cuando la legislación de cada entidad así lo prevea, como es el caso de la Ciudad de México, Estado de México, Veracruz, Quintana Roo, Morelos, Aguascalientes, Jalisco, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Tamaulipas, Sinaloa, Morelos, San Luis Potosí y Guanajuato; por lo que, las diecisiete Entidades Federativas restantes quedan excluidas de su aplicación. Esto implica, en estricto sentido, que si la legislación local carece de la inclusión de la Teoría de la Imprevisión, los contratantes que hubieran contratado bajo esos términos quedan impedidos para litigar en base a la cláusula *rebus sic stantibus*, debiendo respetar exclusivamente el *pacta sunt servanda* ¹⁰.

Lo anterior, contribuye para resaltar la importancia de las legislaciones locales en la materia contractual, pero también para mencionar que, a pesar de la omisión de la regulación de la Teoría de la Imprevisión en muchas de ellas, las figuras correspondientes a supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor ¹¹ sí se encuentran

¹⁰ RICO ÁLVAREZ, Fausto y GARZA BANDALA, Patricio, «Teoría de la Imprevisión», *Revista Mexicana de Derecho*, 2010. Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-mexicana-derecho/article/view/14083/12572>. [Consulta 18 de abril de 2020]; los autores señalan que el principio *pacta sunt servanda* determina la obligatoriedad de las convenciones jurídicas y fue construido a partir de interpretación conjunta del Derecho Romano y del Nuevo Testamento. «Los pactos son para cumplirse» reza el citado adagio, cuya finalidad original fue compeler a las partes a honrar su palabra aun cuando no estuviera revestida de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico. El principio o la *cláusula rebus sic stantibus* autoriza la inobservancia o alteración de un acuerdo de Derecho cuando las condiciones existentes al momento de su cumplimiento sean considerablemente distintas de las que imperaban al celebrarse.

¹¹ MORINEAU, Marta, «Comentarios sobre el caso fortuito en la Jurisprudencia mexicana y romana», *Revista de Derecho Privado*, 1996. Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-derecho-privado/article/view/20235/18162> [Consulta: 18 de abril de 2020]; explica que en la doctrina civilista hay autores que distinguen el caso fortuito de la fuerza mayor. Señalan por ejemplo que el caso fortuito es un acontecimiento de la naturaleza, mientras que la fuerza mayor es un hecho del hombre; en ambos casos es además necesario que el suceso no se haya podido prever o que, previéndose, no se haya podido resistir. La distinción, sin embargo, no tiene interés práctico, y que los efectos de caso fortuito o de fuerza mayor son los mismos, salvo raras

debidamente reguladas tanto a nivel local, como federal; las cuales tienen mayor alcance al poderse aplicar en materia civil, mercantil y administrativa.

3.1. *Contratos de préstamo otorgados a personas físicas y a personas jurídico-colectivas*

Las medidas contempladas por la contingencia generada por el COVID-19 en los contratos de préstamo, tienen origen en el Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias¹², de fecha 26 de marzo de 2020; el cual con fundamento en los respectivos resolutivos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, permite el diferimiento parcial o total de pagos de capital e intereses hasta por cuatro meses, con posibilidad de extenderlo a dos meses adicionales, respecto a la totalidad del monto exigible incluyendo los accesorios. Además, los saldos podrán congelarse sin cargo de intereses siempre y cuando el crédito se encuentre clasificado como vigente y no exista atraso en las mensualidades¹³.

Dicho apoyo será aplicable a los créditos a la vivienda con garantía hipotecaria, créditos revolventes y no revolventes dirigidos a personas físicas, tales como: crédito automotriz, créditos personales, crédito de nómina, tarjeta de crédito y microcrédito¹⁴; así como para los créditos comerciales dirigidos a personas morales o personas físicas con actividad empresarial en sus diferentes modalidades, incluidos los agropecuarios¹⁵. En la práctica, las bancas empresariales, ya se encuentran celebrando convenios modificatorios a los contratos de crédito con sus deudores; en los que se documentan los nuevos plazos para realizar los pagos correspondientes.

excepciones, en ambos casos el deudor queda liberado, además la ley utiliza los términos como sinónimos.

¹² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN «Acuerdos por los que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19». Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590567&fecha=26/03/2020. [Consulta: 18 de abril de 2020].

¹³ GOBIERNO DE MÉXICO, «Medidas implementadas por diversas autoridades financieras en beneficio de la situación económica de los usuarios de Productos y Servicios Financieros». Disponible en <https://www.gob.mx/condusef/articulos/diversas-autoridades-financieras-implementan-medidas-en-beneficio-de-los-usuarios-de-productos-y-servicios-financieros?idiom=es>, [Consulta: 18 de abril 2020].

¹⁴ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, «Acuerdo por el que se adicionan los transitorios de las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2020». Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591656&fecha=15/04/2020, [Consulta: 18 de abril de 2020].

¹⁵ ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO, «Medidas de Apoyo en la Banca Mexicana en beneficio de acreditados afectados por COVID-19». Disponible en <https://www.abm.org.mx/sala-de-prensa/comunicados-prensa.htm>, [Consulta: 17 de abril de 2020].

Por otra parte, los contratos de préstamo celebrados en materia inmobiliaria¹⁶ con organismos públicos de vivienda como el INFONAVIT¹⁷, continúan ofertando créditos con el ánimo de seguir impulsando el mercado inmobiliario; existiendo la posibilidad de contratar, aunque derivado de la incertidumbre que se vive actualmente, hay abstención general de la población para llevar a cabo nuevas operaciones.

La situación social y económica¹⁸ de México convierten a las medidas implementadas sobre el contrato de préstamo, únicamente en un control temporal de la crisis financiera al retrasar el cumplimiento en las obligaciones pactadas; por lo que cabe señalar que se avecina un escenario desolador proyectado por el Fondo Monetario Internacional¹⁹ en el cual se contempla que México sufrirá una caída económica del 6.6%; siendo el tercer país con el plan de contención más bajo durante la crisis sanitaria y quedando detrás únicamente de la India y de Sudáfrica. Por lo que, aun con las medidas tomadas en la actualidad, muchos mexicanos quedarán imposibilitados de cumplir con sus obligaciones contractuales en un futuro próximo.

¹⁶ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, «Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social 2020». Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585435&fecha=04/02/2020, [Consulta: 18 de abril de 2020]; CONEVAL destaca que aproximadamente 73.6 millones de mexicanos se encuentran prácticamente excluidos del mercado formal de vivienda al no percibir ingresos por hogar equivalentes a más de cinco salarios mínimos.

¹⁷ INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, «INFONAVIT inicia recepción de solicitudes de seguro de desempleo y prorrogas por COVID-19». Disponible en <https://es-la.facebook.com/notes/infonavit/infonavit-inicia-recepci%C3%B3n-de-solicitudes-de-seguro-de-desempleo-y-pr%C3%B3rrogas-por/309392630733544/>, [Consulta 18 de abril de 2020], a partir de este 15 de abril, y hasta el 30 de junio de este año, los acreditados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) que perdieron su empleo o disminuyó su ingreso, a causa de la contingencia por COVID-19, podrán solicitar el apoyo para proteger su patrimonio y solvencia económica.

¹⁸ DAMIÁN, Araceli, «Pobreza y desigualdad en México. La construcción ideológica y fáctica de las ciudadanías diversas y desiguales», *El Trimestre Económico*, 2019. Disponible en <http://www.eltrimestreeconomico.com.mx/index.php/te/article/viewFile/920/1061>, [Consulta: 17 de abril de 2020]; la autora señala que las crisis y las reformas económicas y sociales neoliberales han provocado un aumento de la pobreza desde 1983. Los gobiernos, al mismo tiempo que protegieron a las élites y a grandes empresas, rescatándolas de la quiebra con ingresos públicos –como ocurrió con los bancos y las carreteras-, redujeron la cobertura de seguridad social, programas de vivienda de interés social y, como compensación muy parcial, otorgaron TM de bajos montos para que la población sobreviviera precariamente. De esta forma, ha sido el propio Estado el que, mediante su actuación, está creando ciudadanías diferenciadas, reforzando –más que reduciendo- la desigualdad social. En los últimos 30 años los costos del ajuste han sido pagados por los pobres y las clases medias, que han sufrido reducciones reales en el ingreso laboral y en el acceso a empleos formales.

¹⁹ FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, «Cuadro 1.1. Panorama de las proyecciones de Perspectivas de la economía mundial». Disponible en <https://www.imf.org/es/search#q=mexico%20ca%C3%ADsda%206.6%20%25%20coronavirus&sort=relevancy>, [Consulta: 17 de abril de 2020].

3.2. *Contratos de arrendamiento de vivienda y locales comerciales*

Las partes en el arrendamiento, tanto en ámbito civil cuando el objeto del contrato sea una vivienda, como en el mercantil al tratarse un local comercial; han quedado seriamente desprotegidos durante la contingencia sanitaria, no existiendo medidas específicas proveídas por el Gobierno de México²⁰. Ante ello, algunas entidades federativas tampoco se han pronunciado; salvo la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, la cual aprobó una reforma en un transitorio del artículo 1.986 del Código Civil de dicha entidad, para establecer la suspensión de pagos en arrendamiento de vivienda y negocios, durante los meses de abril y mayo del 2020²¹.

La falta de medidas en los 31 estados restantes, acompañada de la Jornada de la Sana Distancia²², que dispone una suspensión temporal de actividades no esenciales de los sectores público, social y privado, durante el periodo comprendido del lunes 23 de marzo de 2020, hasta el 30 de mayo del presente año²³, ha provocado un déficit considerable en la economía, así como la quiebra de empresas que no han podido soportar los gastos consistentes en el pago de trabajadores y del inmueble donde operan.

²⁰ EL SOL DE MÉXICO, «Buscan dar prórroga a renta habitacional y empresarial ante COVID-19: Sheinbaum». Disponible en <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/buscan-dar-prorroga-a-renta-habitacional-y-empresarial-cdmx-ante-covid-19-coronavirus-claudia-sheinbaum-5051140.html>, [Consulta: 18 de abril de 2020]. La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, hizo un llamado a los arrendadores para que en estos momentos donde la gente lo necesita puedan hacer prórrogas y que permitan a las personas y a las empresas no tener esta presión adicional que se está viviendo por los menos ingresos que están recibiendo muchas familias por el Coronavirus: «Se pueden hacer acuerdos con los arrendadores, con las empresas que están rentando para que se posponga un mes y que se pueda hacer en otros meses, estamos trabajando en ello, no se trata de afectar a nadie, al contrario, hago un llamado a que todos nos solidaricemos en estos momentos difíciles que está viviendo el país y la Ciudad de México».

²¹ CONGRESO BAJA CALIFORNIA, PODER LEGISLATIVO, «Decreta Congreso suspender obligaciones de pago de arrendamiento de vivienda y negocios de servicios al público para los bajacalifornianos». Disponible en <https://www.facebook.com/congresobc.poderlegislativo/photos/a.523519737768139/2819191394867617/?type=3>, [Consulta: 18 de abril de 2020].

²² GOBIERNO DE MÉXICO, «Jornada Nacional de Sana Distancia». Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf, [Consulta: 18 de abril de 2020].

²³ FORBES, «Se extiende cuarentena por coronavirus hasta el 30 de mayo: López-Gatell». Disponible en <https://www.forbes.com.mx/noticias-cuarentena-hasta-30-mayo-coronavirus-covid-19/>, [Consulta: 17 abril 2020]; en dicha nota se señala que Hugo López-Gatell, subsecretario de Salud, **anunció** las recomendaciones hechas por el Grupo Científico, que ha hecho seguimiento de la pandemia de coronavirus Covid-19 en México. Entre los lineamientos se encuentran la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo, ya que el pico de contagios se daría entre el 8 y 10 de mayo. Sólo se levantará el distanciamiento social el 17 de mayo, con regreso a clases y actividades productivas, en los municipios donde no hay o se han dado muy pocos casos de Covid-19, de acuerdo con el subsecretario de Salud.

Es importante señalar, que el catálogo de actividades esenciales fue dado a conocer a los gobernados mediante el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de fecha 31 de marzo del 2020²⁴, quedando activos únicamente los suministros básicos y de insumos, la seguridad privada y pública, los sistemas financieros y recaudatorios, el transporte público y telecomunicaciones, refugios y servicios de emergencia y servicios médicos y funerarios. Se identifica que las micro, pequeñas y medianas empresas, quedan imposibilitadas para laborar durante la contingencia, debiendo sus operadores suspender actividades, acatando las medidas sanitarias, constituyéndose una grave problemática, ya que gran parte del empleo y de la economía en el país depende de ellas²⁵.

En la práctica, debido a la falta de lineamientos a seguir, se están presentando negociaciones directas entre las partes, apelando a la magnanimidad del acreedor, para que exista un convenio modificatorio al contrato de arrendamiento que resulte benéfico para ambas partes; ya que, la afectación se produce no sólo para los arrendatarios que deben pagar las rentas, sino también para los arrendadores, quienes ya tienen comprometido dicho ingreso para solventar otras obligaciones, o incluso al ser su propio *modus vivendi*. A propósito de lo anterior, se explica la Tesis Aislada número 2020827, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, plantea la posibilidad en la Ciudad de México y las legislaciones análogas, para dar por terminado el arrendamiento sin responsabilidad para las partes o pedir una reducción de rentas

²⁴ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, «Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2». Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true, [Consulta: 17 de abril de 2020].

²⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, «INEGI presenta resultados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018. Comunicado de prensa núm. 448/19. septiembre 2019». Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/especiales/ENAPROCE2018.pdf>, [Consulta: 17 de abril de 2020]; en el comunicado se detalla que el INEGI y la Secretaría de Economía, en colaboración con la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE) presentan los resultados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018, que permiten dar seguimiento a la caracterización en forma amplia de las micro, pequeñas y medianas empresas. La ENAPROCE 2018 provee información estadística básica para el cálculo de indicadores relevantes como el de la productividad, la competitividad o las capacidades gerenciales, entre otros, los cuales representan una herramienta fundamental para el seguimiento de empresas y los sectores económicos a los que pertenecen. Al presentar los resultados de la ENAPROCE 2018, Julio A. Santaella, presidente del INEGI, señaló que en nuestro país la gran mayoría de las empresas son micro, pequeñas o medianas y gran parte de la actividad económica y el empleo en México está estrechamente ligado a ellas; de ahí la trascendencia de contar con información estadística para caracterizarlas.

ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor; sin embargo, dicha interpretación no ha alcanzado el grado de obligatoria²⁶.

3.3. Contrato de seguro de gastos médicos y de desempleo.

Los contratos de seguro en México, se regulan por la Ley sobre el Contrato de Seguro, teniendo como finalidad que la empresa aseguradora se obligue mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. Cabe señalar, que debido a la pobreza²⁷ existente en el país, éstos no son lo suficientemente asequibles para todos los gobernados; por lo que el contar con un seguro de gastos médicos o de desempleo con una aseguradora privada no es muy común dentro del grueso de la población.

Las medidas aplicables para este tipo de contrato tienen origen en el Acuerdo por el que se suspenden plazos para la atención de las instituciones y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a causa del coronavirus denominado COVID-19, de fecha 26 de marzo de 2020²⁸, tomado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, Asociación Civil; proporcionando facilidades a las empresas aseguradoras como la ampliación de plazos de requerimientos de información, la extensión de plazo para el refrendo de cédulas de los agentes de seguros, otorgar facilidades regulatorias para que las Instituciones de Seguros que no contemplaban en sus pólizas²⁹ o excluían los

²⁶ SEMANARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, «Arrendamiento Inmobiliario. La acción de rescisión procede sin responsabilidad para ninguna de las partes cuando la cosa arrendada se ve afectada por un hecho fortuito o causa de fuerza mayor», Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada 2020827, Libro 71, octubre de 2019, Tomo IV. Disponible en [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000&Expresion=arrendamiento%2520inmobiliario.%2520Caso%2520fortuito&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2020827&Hit=1&IDs=2020827&tipoTesis=&Semanaario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000&Expresion=arrendamiento%2520inmobiliario.%2520Caso%2520fortuito&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2020827&Hit=1&IDs=2020827&tipoTesis=&Semanaario=0&tabla=&Referencia=&Tema=,), [Consulta: 18 de abril de 2020].

²⁷ CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, «10 años de medición de pobreza en México, Avances y Retos en Política Social». Disponible en https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/COMUNICADO_10_MEDICION_POBREZA_2008_2018.pdf, [Consulta: 18 de abril de 2020]; a lo largo de estos 10 años, el número de personas en situación de pobreza se incrementó de 49.5 a 52.4 millones de personas entre 2008 y 2018.

²⁸ GOBIERNO DE MÉXICO, «Comunicado No. 30 CNSF informa facilidades regulatorias temporales para instituciones de Seguros por Contingencia del COVID-19». Disponible en <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-030-cnsf-informa-facilidades-regulatorias-temporales-para-instituciones-de-seguros-por-la-contingencia-del-covid-19>, [Consulta: 18 de abril de 2020].

²⁹ GOBIERNO DE MÉXICO «Comunicado No. 030 CNSF informa facilidades regulatorias temporales para Instituciones de Seguros por la contingencia del COVID-19» Disponible en

riesgos derivados del COVID-19 puedan establecerlas en sus productos, dar facilidades regulatorias para que las instituciones que así lo requieran, ampliación de plazos para el pago de primas por parte de los asegurados leales y vulnerables sin penalización o cancelación de pólizas y la aplicación de exámenes para la certificación de nuevos agentes de manera coordinada con el Centro de Evaluación de Intermediarios.

Asimismo, el día 31 de marzo de 2020³⁰, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dio a conocer las recomendaciones brindadas a las aseguradoras, con el objeto de que las instituciones de seguros puedan continuar con su responsabilidad de apoyo a la economía durante la pandemia del COVID-19, solicitando la abstención de acuerdo de pago a los accionistas de sus dividendos, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a éstos y asumir el compromiso irrevocable de pagarlos por lo que respecta a los ejercicios fiscales de 2019 y 2020, incluyendo la distribución de reservas; así como, el llevar a cabo recompras de acciones o cualquier otro mecanismo tendiente a recompensar a los accionistas. Es importante mencionar, que dichos lineamientos no tienen carácter obligatorio; por lo que queda al arbitrio de las Instituciones de Seguros y Fianzas, el seguir las sugerencias realizadas por la Comisión.

Para finalizar con el presente apartado, se proporciona una muestra de los criterios que manejan algunas aseguradoras frente al COVID-19 y su cobertura: Allianz México, AXA, METLIFE, PAN-AMERICAN y Plan Seguro proporcionan cobertura completa de gastos médicos ocasionados por coronavirus, excepto si el asegurado se traslada a algún sitio considerado en Estado de Emergencia por la Organización Mundial de la Salud; por otro lado, las aseguradoras Prevem Seguros, Seguro ve por más, Seguro Integral Salud Nova, Seguros Monterrey, Seguros Sura y Zurich cubren la enfermedad provocada por el SARS-CoV2, pero solamente responderán de acuerdo al plan contratado por el asegurado, el cual podría haber sido de múltiples costos y categorías; asimismo el seguro ATLAS dará cobertura estipulando la necesidad de contar primeramente con un diagnóstico confirmado y si el asegurado había contratado desde un inicio la cobertura por pandemia. Por su parte las aseguradoras Aserta Seguros Vida, Assurant Vida, Seguros Bancomer, Bupa, Cardif, Chubb, Seguros Citibanamex, Dentegra, Grupo Nacional Provincial, Seguros HSBC, Mapfre, Medi Access, Odontored, Seguros Azteca,

<https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-030-cnsf-informa-facilidades-regulatorias-temporales-para-instituciones-de-seguros-por-la-contingencia-del-covid-19> [Consulta: 20 abril de 2020]

³⁰ GOBIERNO DE MÉXICO, «Comunicado No. 032 CNSF informa las recomendaciones realizadas a Instituciones de Seguros y de Fianzas derivadas de la contingencia COVID-19». Disponible en <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-032-cnsf-informa-las-recomendaciones-realizadas-a-instituciones-de-seguros-y-de-fianzas-derivadas-de-la-contingencia-covid-19>, [Consulta: 18 de abril de 2020].

Seguros Banorte, Seguro Centauro, Seguro Inbursa, Tokio Marine y Zurich Santander; han reservado la información para uso exclusivo de sus usuarios.³¹

Puede observarse que las medidas en materia contractual impulsadas en el contrato de seguro consisten en proporcionar facilidades a las aseguradoras, principalmente para que incluyan en sus pólizas la cobertura por la enfermedad del COVID-19; sin embargo, de acuerdo con la información citada en el párrafo anterior, el factor económico continúa siendo un punto toral para poder acceder a un servicio de salud de mejor nivel, ya que se constriñen a prestar el servicio en base al producto más o menos oneroso que se hubiere contratado.

3.4. Contrato de servicio doméstico

Para estar en posibilidades de analizar las medidas que se han tomado en materia contractual respecto del servicio doméstico, es necesario hacer dos distinciones. En México, las personas que realizan de manera remunerada actividades de cuidado, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar de forma permanente y que atiendan a las jornadas establecidas por la Ley Federal del Trabajo, serán consideradas trabajadoras del hogar. Estas personas mantienen una relación de trabajo y están sujetas a una relación de suprasubordinación regulada por el derecho laboral; debiendo contar con un contrato colectivo del trabajo por escrito y tener derecho a las prestaciones de ley, como lo son entre otros, el acceso a servicio médico por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y el apoyo a la vivienda por parte del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores. Por otra parte, las personas que apoyan con el aseo del hogar únicamente de forma esporádica y ocasional deben celebrar un Contrato de Servicio Doméstico, regulado por el artículo 2.605 del Código Civil Federal y sus correlativos en las legislaciones locales.

Mediante Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)³² y el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el

³¹ GOBIERNO DE MÉXICO, «Programas de Apoyo a Clientes de Instituciones de Seguro», Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/image/file/576905/APOYO_ASEGURADORAS_8_abril.jpg, [Consulta: 17 de abril de 2020].

³² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, «Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)». Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020, [Consulta: 16 abril de 2020].

virus SARS-CoV2 (COVID-19)³³; ambos de fecha 24 de marzo de 2020, se establecen medidas de prevención del COVID-19, aplicables a las trabajadoras del hogar y prestadoras de servicios domésticos; consistentes en la suspensión temporal de actividades que involucren tránsito o desplazamiento de personas, principalmente de aquellas que tengan 65 años de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, que padezcan enfermedades crónicas no transmisibles como hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca, o algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico; a las que a manera de permiso, gozarán de su salario o pago por su servicio.

Debe mencionarse que, si bien las medidas mencionadas en el párrafo anterior también son aplicables a personas que desarrollan otro tipo de actividad, las prestadoras de servicio doméstico y las trabajadoras del hogar, quedan mayormente expuestas al trasladarse en transporte público y estar encomendadas a entrar en contacto y limpiar superficies que podrían contener el virus. La problemática existente en la realidad social mexicana radica en que, a pesar de la medida decretada, las relaciones laborales o civiles de este tipo de actividad, rara vez quedan formalizadas en un documento con valor probatorio, por lo que no existen pruebas fehacientes que comprueben el salario o pago percibido; sumándose por su parte, el hecho de que posiblemente el empleador haya perdido su trabajo, lo cual provoque que se encuentren imposibilitados para pagarles.

3.5. Contrato de Consumo

El derecho del consumo en México, es regulado por la Ley Federal para la Protección al Consumidor y su respectivo Reglamento; los cuales tienen como principales objetivos el proteger a los consumidores que son los destinatarios finales de bienes, productos o servicios contra publicidad engañosa, métodos comerciales desleales y prácticas abusivas impuestas en el abastecimiento de productos y servicios. Dicha tarea es realizada por la Subprocuraduría de Servicios³⁴, de la Procuraduría de la Defensa del Consumidor. Los productos y servicios ofertados regulados en esta materia, suelen ser

³³ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, «Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)». Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020, [Consulta: 18 de abril de 2020].

³⁴ GOBIERNO DE MÉXICO «La Subprocuraduría de Servicios protege y promueve los derechos de los consumidores a través de mecanismos que permiten impulsar la legalidad y certeza en las relaciones de consumo». Disponible en <https://www.gob.mx/profeco/acciones-y-programas/servicios>. [Consulta: 20 abril 2020].

celebrados bajo el esquema de contratos de adhesión elaborados unilateralmente por el proveedor, quien establece los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, el cual debe constar por escrito y en idioma español; éstos no podrán estipular prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores y deben ser inscritos en el Registro de Contratos de Adhesión³⁵.

La medida aplicable en la contingencia para los contratos de consumo, también se encuentra contemplada en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, previamente citado, de fecha 31 de marzo de 2020, previamente mencionado; ya que, en dicho documento, se menciona como actividad esencial la producción y distribución de alimentos, servicios de agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica. Debe señalarse que, durante la contingencia, la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, se encuentra vigilando evitar el aumento excesivo de productos y servicios privados de suministro, especialmente de gasolina³⁶, alimentos de primera necesidad³⁷ y abasto de agua; en este último supuesto, estableciendo un esquema de monitoreo³⁸ por la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional del Agua y la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento.

Por otra parte, en materia de energía, a través del Acuerdo por el que se determina el mecanismo de fijación de energía eléctrica del suministro a usuarios domésticos³⁹, de fecha 17 de abril de 2020, durante el periodo que dure la contingencia sanitaria, no se podrán realizar reclasificaciones a la tarifa a los usuarios de servicio doméstico de energía eléctrica. Lo anterior es de suma relevancia ya que, debido a la campaña

³⁵ IBIDEM «Registro de Contratos de Adhesión en Línea» Disponible en <https://rcal.profeco.gob.mx/> [Consulta: 20 abril de 2020].

³⁶ IBIDEM «Verifica Profeco 16 gasolineras en operativos especiales en 13 estados» Disponible en <https://www.gob.mx/profeco/prensa/verifica-profeco-16-gasolineras-en-operativos-especiales-en-13-estados?idiom=es> [Consulta: 20 abril 2020].

³⁷IBIDEM «No hay motivo para subir el precio de la tortilla» Disponible en <https://www.gob.mx/profeco/prensa/no-hay-motivo-para-subir-el-precio-de-la-tortilla-profeco?idiom=es> [Consulta: 20 abril de 2020].

³⁸IBIDEM «Registro de Contratos de Adhesión en Línea» Disponible en <https://www.gob.mx/profeco/prensa/monitorea-profeco-en-conjunto-con-conagua-y-aneas-precios-de-pipas-de-agua-potable-durante-contingencia-sanitaria-240286?idiom=es>. [Consulta: 20 abril de 2020].

³⁹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN «Acuerdo por el que determina el mecanismo de fijación de tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, por el periodo que se indica, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) » Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591868&fecha=17/04/2020 [Consulta: 21 abril de 2020].

federal denominada «Quédate en casa»⁴⁰, los gobernados se encuentran utilizando dicho servicio la mayoría del tiempo; sin embargo, cabe señalar que no se ha determinado la condonación de pago por el consumo. Se observa que, por el momento, se han tomado acuerdos sobre el suministro de servicios y productos básicos, por lo que cualquier otra actividad referente que no sea catalogada como esencial ha suspendida temporalmente.

3.6 Contrato de viaje combinado y de hospedaje

Desde el inicio de la contingencia, una de las actividades económica que se ha visto mayormente afectada es la correspondiente al Turismo⁴¹, destacándose México por sus famosas playas y cordialidad hacia los turistas; sin embargo, dicha situación ha cambiado derivado de la implementación del Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatoria por COVID-19⁴², impactando directamente al contrato de viaje compartido [denominado en México, «contrato de mediación para la prestación de servicios turísticos», el cual es otro tipo de contrato de adhesión, que también debe registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor] al existir la prohibición para que ningún centro de hospedaje, plataforma de alojamiento ni agencias de viajes en línea permitan reservaciones durante el periodo de contingencia. Aunado a lo anterior, también fueron implementadas medidas aplicables al contrato de hospedaje, en el que se estipula que únicamente podrán recibirse viajeros de negocios en los hoteles, siempre y cuando éstos demuestren sus motivos laborales presentar un comprobante de la empresa especificando su actividad; para que el centro de hospedaje pueda comprobar que se trata de una de las ramas

⁴⁰ IBIDEM «Quédate en casa». Disponible en <https://coronavirus.gob.mx/quedate-en-casa> [Consulta: 17 de abril de 2020]; la campaña sanitaria del Gobierno Federal señala que durante la fase dos de la epidemia de COVID-19, el número de contagios crece de forma rápida, es por eso que debes quedarte en casa para reducir el número de casos que se pueden presentar. El coronavirus es muy contagioso y, si hay más personas en las calles, seguramente habrá muchos enfermos que saturarían los hospitales.

⁴¹ RODRÍGUEZ BRINDIS, MARTIN ALBERTO «La contribución del Turismo al crecimiento económico de México: Un análisis por ramas características del sector» *Revista Nova Scientia*, 2015. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-07052015000100018 [Consulta: 1 abril 2020]; el autor señala que durante los últimos años, México ha sido uno de los lugares favoritos para los turistas del mundo, según datos de la Organización Mundial del Turismo, nuestro país ocupó en el 2012 el lugar número 13 a nivel mundial y número 2 en el continente americano en llegadas de turistas internacionales al recibir 23.4 millones de turistas. Las divisas por turismo para el mismo año representaron 12,700 millones de dólares, ocupando el lugar 24 del mundo en este rubro. Además, el turismo en México representa el 8.4% del Producto Interno Bruto nacional.

⁴² GOBIERNO DE MÉXICO «Secretarías de Turismo y Salud dan a conocer el protocolo para hoteles que continúen dando servicio durante la contingencia» Disponible en <https://www.gob.mx/salud/prensa/secretarias-de-turismo-y-salud-dan-a-conocer-protocolo-para-hoteles-que-continuen-dando-servicio-durante-la-cuarentena-obligatoria> [Consulta: 21 abril de 2020].

definidas como de las actividades esenciales descritas en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, cabe señalar que México es uno de los pocos países que no ha realizado un cierre de fronteras como medida sanitaria para evitar la propagación del virus; resaltando que principalmente la relación con Estados Unidos de América continúa, reconociendo ambas naciones el vínculo comercial y la necesidad de importación y exportación de alimentos, combustible, atención médica y medicamentos; sin embargo, acordaron restringirán temporalmente todos los viajes catalogados como no esenciales.

3.7. Contratos de compraventa internacional de mercancías

El contrato de Compraventa internacional de mercancías, se encuentra regulado por la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, en el cual se prevé que la parte vendedora radicada en un país determinado se obliga a entregar material y volumen de productos a la parte compradora, quien se encuentra establecida en otro país y debe pagar un precio por dichos bienes.

Se hace referencia a dicho contrato, ya que se ha establecido la medida mediante Decreto de fecha 27 de marzo de 2020⁴³, en la que se permite, a la Administración Pública Federal y principalmente a la Secretaría de Salud, la celebración de contratos que permitan adquirir a nivel nacional o internacional equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías que resulten necesarias para afrontar la contingencia.

Cabe señalar que la implementación de dicha medida, es fundamental, ya que el sistema de salubridad, necesita allegarse de insumos médicos que le resulten suficientes para manejar la contingencia; al respecto, se tiene identificado que el día 10 de abril de 2020, se recibió el segundo embarque con suministros médicos provenientes de China, consistentes en un millón novecientos mil cubre bocas

⁴³ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, «Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2». Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020, [Consulta: 18 de abril de 2020].

quirúrgicos y ciento ochenta mil mascarillas KN95, los cuales fueron destinados para abastecer el Instituto de Salud para el Bienestar⁴⁴.

4. CONCLUSIONES

- I. Las medidas adoptadas en México en materia contractual para hacer frente a la pandemia del COVID-19, resultan insuficientes para la aplicación de soluciones plausibles que permitan a la población afrontar las problemáticas actuales de manera eficiente y con una proyección favorable hacia el futuro.
- II. La contextualización de la situación económica que desde hace tiempo lacera a la población mexicana, permite advertir de manera crítica el escenario en el que se encuentra el país, identificando que las medidas en materia contractual solamente se encuentran conteniendo temporalmente el avance de la crisis económica y no proporcionan medios efectivos de solución.
- III. El estudio de la Teoría de la Imprevisión y las figuras de caso fortuito o de fuerza mayor evidencian la trascendencia de las legislaciones locales en materia contractual y abren la posibilidad para ser utilizadas como medio de defensa ante las eventualidades de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que actualmente se vive en México.
- IV. Se solicita encarecidamente que se provean medidas para solucionar las problemáticas derivadas de la imposibilidad de pago de rentas; en donde existan pautas que protejan al arrendatario y que éste no dependa únicamente de la benevolencia del arrendador para diferir o reducir los pagos.
- V. Se propone un mayor apoyo por parte del Estado en todos los niveles de gobierno, para que se prevean medidas en las que sean proporcionados subsidios para las personas que se encuentran en sectores vulnerables y que resienten de manera directa el déficit económico.

⁴⁴ GOBIERNO DE MÉXICO, «Frente a COVID-19, llega a México segundo embarque con equipo de protección para personal de salud». Disponible en <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/frente-a-covid-19-llega-a-mexico-segundo-embarque-con-equipo-de-proteccion-para-personal-de-salud?idiom=es>, [Consulta: 18 de abril de 2020].

BIBLIOGRAFÍA

ALETHSE DE LA TORRE, Alejandro E. Macías; LÓPEZ-GATELL, Hugo y ALPUCHE, Celia M., «Centinelas de la Influenza Pandémica en México: Perspectivas de la Vigilancia Epidemiológica y el Control», *Revista Digital Universitaria*, 2010. Disponible en <https://www.revista.unam.mx/vol.11/num4/art40/art40.pdf>, [Consulta: 16 abril 2020].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, «Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas». Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>, [Consulta: 17 de abril 2020].

DAMIÁN, Araceli, «Pobreza y desigualdad en México. La construcción ideológica y fáctica de las ciudadanías diversas y desiguales», *El Trimestre Económico, Fondo de Cultura Económica*, 2019. Disponible en <http://www.eltrimestreeconomico.com.mx/index.php/te/article/viewFile/920/1061>, [Consulta: 17 de abril de 2020].

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: «Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social 2020». Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585435&fecha=04/02/2020, [Consulta: 18 de abril de 2020].

GOBIERNO DE MÉXICO: «Medidas de mitigación reducirán contagios durante la fase III por COVID-19». Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/106-medidas-de-mitigacion-reduciran-contagios-durante-la-fase-iii-por-covid-19>, [Consulta: 16 de abril de 2020].

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA: «Encuesta Intercensal 2015». Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/2015/>, [Consulta: 16 abril 2020].

MORINEAU, Marta, «Comentarios sobre el caso fortuito en la Jurisprudencia mexicana y romana», *Revista de Derecho Privado*, 1996. Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-derecho-privado/article/view/20235/18162>, [Consulta: 18 de abril de 2020].

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «Preguntas y respuestas sobre la enfermedad del coronavirus COVID-19» Disponible en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>, [Consulta: 16 de abril de 2020].

RICO ÁLVAREZ, Fausto y GARZA BANDALA, Patricio, «Teoría de la Imprevisión» *Revista Mexicana de Derecho*, 2010. Disponible en [*Revista de Derecho Civil*, vol. VII, núm. 2, especial \(mayo 2020\), Ensayos, pp. 159-176](https://revistas-</p>
</div>
<div data-bbox=)

colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-mexicana-derecho/article/view/14083/12572, [Consulta: 18 de abril de 2020].

SECRETARÍA DE SALUD, «Quédate en casa». Disponible en <https://coronavirus.gob.mx/quedate-en-casa>, [Consulta: 17 de abril de 2020].

Fecha de recepción: 19.04.2020

Fecha de aceptación: 09.05.2020